



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 204/21-16-01-3



PARTE ACTORA:

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
RAFAEL QUERO MIJANGOS**

**SECRETARIO DE ACUERDOS:
JOSÉ DEL JESÚS RODRÍGUEZ
ORTEGÓN**



Mérida, Yucatán, a dos de febrero de dos mil veintitrés. Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por los Magistrados **ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**, Licenciado **RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ**, Magistrado por ministerio de ley, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/22/2022, de 9 de junio de 2022, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y **RAFAEL QUERO MIJANGOS** como Presidente de esta Sala e Instructor en el presente juicio; se procede a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio contencioso administrativo federal en la vía ordinaria **204/21-16-01-3**, promovido por

conforme a lo siguiente:

RESULTANDO:

1o. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes Común en Línea de este Tribunal, el 12 de febrero de 2021,

compareció a impugnar la resolución contenida en el oficio **SEAFI0301/AG/AF/0411/2020**, de 27 de noviembre de 2020, emitida por la Directora de Auditoría Fiscal del Servicio de

Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual se determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$1'753,119.42, por concepto del impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta, recargos y multas; relatando los hechos que motivaron el acto impugnado, los conceptos de impugnación y el ofrecimiento de las pruebas que estimó pertinentes.

2o. Mediante acuerdo de 18 de febrero de 2021, se admitió la demanda, en ese mismo acuerdo se concedió el derecho a las autoridades demandadas para que la contesten.

3o. Por oficio 600-14-00-01-00-2021-01154, de 28 de abril de 2021, el Subadministrador Desconcentrado Jurídico de la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", contestó la demanda en nombre del Secretario de Hacienda y Crédito Público, sosteniendo la validez y legalidad de la resolución impugnada, misma que fue admitida mediante acuerdo de 10 de agosto de 2021.

4o. Mediante oficio SEAFI0301/AG/DJ/AJ01.1/060/2021, de 23 de abril de 2021, el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, contestó la demanda en nombre de la autoridad enjuiciada, sosteniendo la validez y legalidad de la resolución impugnada, misma que fue admitida mediante acuerdo de 10 de agosto de 2021.

5o. Por acuerdo de 5 de noviembre de 2021, se concedió a la parte actora el derecho para ampliar su demanda.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 204/21-16-01-3

PARTE ACTORA:

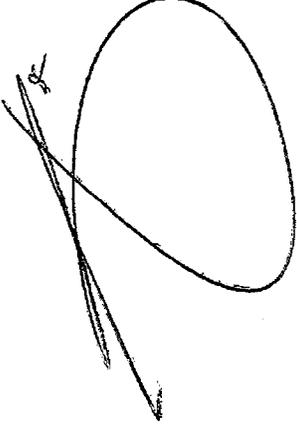
TFJA

Autonomía · Imparcialidad
· Especialización

86
Año
de impartir Justicia

31

desprende que queda al prudente arbitrio del Órgano Jurisdiccional de Control de Legalidad determinar la preminencia en el estudio de los conceptos de impugnación atendiendo a la consecuencia que para el actor tuviera el que se declararan fundados, a fin de determinar si con dicha declaratoria procede o no la nulidad lisa y llana que mayor beneficio jurídico origine para el actor. Por lo anterior, al someterse el asunto ante este Órgano Jurisdiccional, le corresponderá dilucidar de manera preferente aquellas cuestiones que originen dicho mayor beneficio para el actor afectado con el acto administrativo, conforme al artículo 237 mencionado, que permite hacer posible la tutela judicial efectiva, esto es, el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia a que se refiere el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." ⁹



En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 42, 49, 50, 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2005, reformada mediante decretos publicados en el mismo Diario Oficial de la Federación los días 10 de diciembre de 2010, 13 de junio de 2016 y 27 de enero de 2017, se resuelve:

I. La parte actora probó los hechos constitutivos de su pretensión, en consecuencia;

⁹ Sustentada por la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, que aparece publicada en la revista de este Órgano Jurisdiccional, correspondiente a la Séptima Época, Año II, número 14, página 10, del mes de septiembre de 2012.

II. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, precisada en el Resultando 1o. del presente fallo, por los motivos y fundamentos señalados en el último Considerando del mismo.

III. Notifíquese.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, siendo Magistrado Instructor en el presente juicio, RAFAEL QUERO MIJANGOS, ante la fe del Secretario de Acuerdos, Licenciado José del Jesús Rodríguez Ortegón.

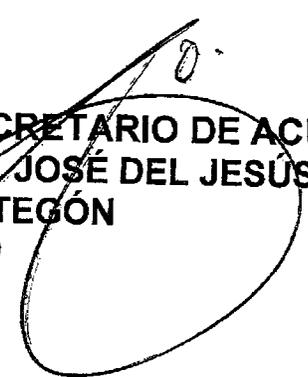


**MAGISTRADO INSTRUCTOR
RAFAEL QUERO MIJANGOS**



**MAGISTRADO ALEJANDRO
RAÚL HINOJOSA ISLAS**

**MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY
RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ**



**SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JOSÉ DEL JESÚS RODRÍGUEZ
ORTEGÓN
JRO**